

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 156/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-115-2020**

FECHA : **14 de marzo de 2025**

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-115-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, se formularon cargos en contra de Gestión Integral de Residuos S.A. (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "GIRSA"), titular del proyecto "Centro de Tratamiento y Disposición Final para Residuos Domiciliarios, Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios, Relleno Sanitario el Molle", el cual corresponde a la Unidad Fiscalizable "Relleno Sanitario El Molle" (en adelante, "proyecto"), localizada en camino La Pólvora S/N, sector El Molle, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2020, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 3 de febrero de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol D-115-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Modificación de proyecto consistente en la no implementación del sistema de tratamiento de lixiviados, y su reemplazo por la acumulación y aspersión de estos en piscinas.	1. Construcción del sistema de tratamiento de lixiviados: Instalación de Planta de Osmosis Inversa (Etapa 1). 2. Construcción del sistema de tratamiento de lixiviados: Instalación de sistema biológico (Etapa 2).
2. Modificación estructural de los canales perimetrales de conducción de aguas lluvias, los que presentan trazado, características y dimensiones distintas a las evaluadas ambientalmente.	3. Restitución general del trazado, características y dimensiones de los canales de aguas lluvias temporales y definitivos del proyecto. 4. Realizar obras de mantenimiento y limpieza del trazado, características y dimensiones de los canales de aguas lluvias.



3. No realizar actividades de mantención y limpieza de los canales perimetrales de conducción de aguas lluvias.	5. Ejecutar el plan de mantenimiento y limpiar los canales de aguas lluvias. 6. Reforzamiento del Plan de mantenimiento y limpieza de canales perimetrales de conducción de aguas lluvias establecido en la RCA.
4. No ejecutar medidas comprometidas frente al afloramiento de lixiviados.	7. Realizar drenaje de los lixiviados en afloramiento y conducirlos a las lagunas de acopio y/o hacia puntos de infiltración hacia el interior de la masa de residuos. 8. Recubrimiento de taludes con material de cobertura, en las zonas en que el afloramiento fue aplacado. 9. Identificación y saneamiento de los afloramientos en taludes del relleno sanitario.
5. No realizar monitoreo de agua superficial y subterránea con frecuencia trimestral: a) De agua superficial en el primer trimestre de 2017 (punto M4), tercer trimestre de 2018 (puntos M1, M5 y M4), cuarto trimestre de 2019 (puntos M1, M5 y M4) y primer trimestre de 2020 (punto M1). b) De agua subterránea en el tercer trimestre de 2018 y, el cuarto trimestre de 2019, para los puntos M2 y M3.	10. Entregar los resultados de monitoreo de calidad de agua superficial, correspondiente a: 1. Monitoreos del tercer trimestre de 2018 (puntos M1, M5 y M4). 2. Monitoreo del primer trimestre de 2020 (punto M1), 11. Aumentar la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales en los puntos ubicados aguas abajo del relleno sanitario (M4 y M5), pasando de frecuencia trimestral a mensual. 12. Realizar monitoreo de aguas subterráneas en los puntos M2 y M3, pasando de frecuencia trimestral a mensual.
6. No adoptar medidas de contingencia comprometidas ante la contaminación de aguas superficiales y subterráneas	13. Aumento en la frecuencia de muestreo de las aguas superficiales, pasando de trimestral a mensual. 14. Construir e impermeabilizar la piscina "2V" del Vertedero. 15. Solicitar aclaración a la Dirección Ejecutiva del SEA para interpretar cuándo se identifica "contaminación de agua". 16. Impermeabilizar la piscina de acumulación del vertedero restante, denominada "3V" (Piscina 3 Vertedero).
7. No adopción de acciones ante el afloramiento y dispersión de residuos sólidos en frentes no activos del Relleno Sanitario, consistentes en: a) Mantención frecuente de taludes y terrazas. b) Recolección manual de residuos sólidos con frecuencia diaria.	17. Limpieza manual de los frentes no activos del Relleno sanitario descritos en la formulación de cargos. 18. Ejecutar un plan de cubrimiento de taludes y terrazas para evitar dispersión de residuos y mantener el confinamiento de los mismos.
8. No informar inmediatamente a la autoridad, ni adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos no previstos asociados a la acumulación de aguas en el sector denominado Tranque Valencia, las que no pueden escurrir libremente y de forma natural debido al proyecto.	19. Construir una obra que permita que las aguas lluvias escurran hacia los canales perimetrales del relleno sanitario evaluados en la RCA y con ello se evite la acumulación en el Tranque Valencia. 20. Aprobado el PdC, se cargará su contenido al SPDC de acuerdo a la Res. Ex. N° 166/2018 SMA y al Manual de usuario.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado.



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2510-V-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de septiembre de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; y, la conformidad parcial de las acciones N° 11 y 12.

En primer lugar, con respecto a la acción N° 11 referida a **“Aumentar la frecuencia de monitoreo de las aguas superficiales en los puntos ubicados aguas abajo del relleno sanitario (M4 y M5), pasando de frecuencia trimestral a mensual”**, así como en relación con la acción N° 12 relativa a **“Realizar monitoreo de aguas subterráneas en los puntos M2 y M3, pasando de frecuencia trimestral a mensual”**, estas se plantearon en el plan de acciones y metas respecto del cargo N° 5 consistente en: “No realizar monitoreo de agua superficial y subterránea con frecuencia trimestral: a. De agua superficial en el primer trimestre de 2017 (punto M4), tercer trimestre de 2018 (puntos M1, M5 y M4), cuarto trimestre de 2019 (puntos M1, M5 y M4) y primer trimestre de 2020 (punto M1). b. De agua subterránea en el tercer trimestre de 2018 y, el cuarto trimestre de 2019, para los puntos M2 y M3”. Estas acciones tenían por objeto retornar al cumplimiento de la normativa, particularmente, respecto de los considerandos 4.6.5 g.2; 7.2.1; y, 7.2.2 de la RCA N° 271/2008, mediante el incremento en la periodicidad de monitoreo de las aguas superficiales y subterráneas.

Luego, respecto a la referida acción N° 11, el IFA levantó como hallazgo, lo siguiente: “Dada la mayor frecuencia del monitoreo de las aguas superficiales, revelan que se siguen presentando excedencias en distintos parámetros. Del análisis realizado a los 42 informes mensuales reportados a través de los Reportes de avance y del Reporte Final, para el periodo comprendido entre junio 2020 y diciembre 2023, se tiene que en todos ellos se presentaron excedencias de parámetros respecto a la NCh 1.333/78 comprometida para las aguas superficiales en los puntos de monitoreo **M4 (Cascada Laguna Verde) y M5 (Canal Perimetral Aguas Abajo)**, considerando entonces que se encontrarían contaminadas, de acuerdo al detalle indicado en la Tabla N°1 y Tabla N°2 de este Informe. (...) Esto evidencia la ineficiencia de las medidas de mitigación contempladas en la RCA, toda vez que estos incrementos permanentes de parámetros y en particular las altas concentraciones de cloruros y conductividad dan indicios de ser aguas contaminadas con lixiviados o percolados (...)” (énfasis original). En consecuencia, dicha acción se consideró como parcialmente ejecutada.

Por su parte, en cuanto a la **acción N° 12**, el IFA levantó como hallazgo que “Dada la mayor frecuencia del monitoreo de las aguas subterráneas, revelan que se siguen presentando excedencias en distintos parámetros. Del análisis realizado a los 35 informes mensuales reportados a través de los Reportes de avance y del Reporte Final, para el periodo comprendido entre febrero 2021 y diciembre 2023, se tiene que en todos ellos se presentaron excedencias de parámetros respecto a la NCh 409/2005 comprometida para las aguas subterráneas en los puntos de monitoreo **M2 (Aguas Arriba Relleno Sanitario) y M3 (Aguas Abajo Relleno Sanitario)**, considerando entonces que se encontrarían contaminadas, de acuerdo al detalle indicado en la Tabla N°3 y Tabla N°4 de este



Informe (...). Esto evidencia la ineficiencia de las medidas de mitigación contempladas en la RCA, toda vez que estos incrementos permanentes de parámetros y en particular las altas concentraciones de cloruros, conductividad, coliformes, sulfatos, sólidos disueltos totales y turbiedad, revelan que el agua subterránea sigue siendo de tipo industrial no apta como agua potable (...)" (énfasis original). En efecto, dicha acción se consideró como parcialmente ejecutada.

Al respecto, se evidencia que, la descripción de las acciones N° 11 y 12 así como los correspondientes indicadores de cumplimiento¹ y medios de verificación comprometidos en el PDC, fueron definidos en términos formales, circunscribiendo la ejecución de dichas acciones al cumplimiento de los monitoreos comprometidos y al aumento en su frecuencia de reporte.

En ese sentido, en relación con la acción N° 11, de la revisión de los medios de verificación acompañados por el titular, se verificó la presentación de informes de monitoreo mensuales de aguas superficiales correspondientes a los puntos M4 y M5 durante los 24 meses de duración del PDC². En efecto, dichos informes comprenden el período entre junio de 2020 a febrero de 2023³, ambos meses inclusive, con un total de 32 informes. Adicionalmente, el titular presentó informes de monitoreo correspondientes al período entre marzo a diciembre de 2023, ambos meses inclusive, con un total de 10 informes más. Lo anterior, permite concluir que la acción N° 11 fue debidamente ejecutada.

Por su parte, en cuanto a la acción N° 12, se verificó la presentación de informes de monitoreo mensuales de aguas subterráneas correspondientes a los puntos M2 y M3, durante los 24 meses de duración del PDC. En efecto, dichos informes comprenden el período entre febrero de 2021 a febrero de 2023, ambos meses inclusive, con un total de 25 informes⁴. Adicionalmente, el titular presentó informes entre marzo de 2023 a diciembre de 2023, ambos meses inclusive, con un total de 10 informes más. Lo anterior, permite sostener que la acción N° 12 fue debidamente ejecutada.

En ese orden de ideas es dable concluir que las acciones N° 11 y N° 12 fueron ejecutadas en los términos establecidos por el PDC aprobado, en tanto, se cumplió con la descripción de las acciones, sus indicadores de cumplimiento, y con remisión de los medios de verificación comprometidos.

Por su parte, en relación con las conclusiones del IFA respecto de las acciones N° 11 y 12, se evidencia de los propios antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol D-115-2020, que la superación de parámetros de las aguas superficiales y subterráneas no se imputó como hecho infraccional en la formulación de cargos, ni tampoco se abordó por el plan de acciones ni por los indicadores de cumplimiento del PDC aprobado. Por tanto, estas circunstancias no constituyen indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las acciones N° 11 y 12 en el marco del

¹ El indicador de cumplimiento de la acción N° 11, señala: "*Comprobantes de carga al Sistema de Seguimiento ambiental de la SMA de los monitoreos de aguas superficiales con frecuencia mensual*". Por su parte, el indicador de cumplimiento de la acción N° 12, indica: "*Comprobantes de ingreso al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA de los monitoreos de aguas subterráneas con frecuencia mensual*".

² Véase reportes de avance N° 2 al N° 9, ambos inclusive, contenidos en anexos N° 3; 4; 5.3; 6.2; 7.2; 8.3; 9.3; 10.3; y, 16.

³ El período de duración del PDC fue de 24 meses contados desde la notificación de la resolución que aprobó el PDC, esto es, el período desde el 3 de febrero de 2021 hasta el 3 de febrero de 2023.

⁴ Véase reportes de avance N° 2 al N° 9, ambos inclusive, contenidos en anexos N° 3; 4; 5.3; 6.2; 8.3; 9.3; 10.4; y, 16.



presente procedimiento sancionatorio. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia, en caso de verificarse la comisión de alguna nueva infracción a la normativa ambiental, en virtud de estos antecedentes.

A partir de lo expuesto, se estima que los antecedentes descritos en el IFA-PDC no comprometen el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el cargo N° 5, a saber, “Cumplir con los Considerandos 4.6.5 g.2), 7.2.1. y 7.2.2. RCA 271/2008 mediante el incremento de la periodicidad de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas, así como la remisión de los resultados de los monitoreos no reportados” (énfasis agregado).

Por otra parte, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución de la acción N° 19 referida a “construir una obra que permita que las aguas lluvias escurran hacia los canales perimetrales del relleno sanitario evaluados en la RCA y con ello se evite la acumulación en el Tranque Valencia”. En este contexto, se hace presente que a través de la Res. Ex. N° 10/ Rol D-115-2020 de 3 de octubre de 2022, se resolvió acoger la solicitud de GIRSA en orden a modificar la forma de implementación de la acción N° 19, atendida la ocurrencia de factores que imposibilitaron la forma de ejecución de la obra en los términos establecidos por el PDC, relacionados a dificultades con el dueño de los predios donde se ejecutarían las obras. Estas circunstancias fueron consideradas como hechos inimputables al titular, de modo que, se estableció que la nueva forma de implementación se ejecutaría con la construcción de un canal de desvío en el sector poniente de la Celda 2, a través del cual se permitiría la unión de las aguas desde el Tranque Valencia con el canal existente al costado poniente del camino principal, permitiendo con ello que, las aguas lluvias escurran hacia los canales perimetrales del relleno sanitario.

Sobre dicha acción el IFA señala que: “(...) en el Reporte avance 10 ingresado con fecha 26 de junio 2023, la empresa informó que la obra “Canal de Desvío Poniente” se encuentra 100% construida, adjuntando Plano AS-BUILT Tranque Valencia”. Para luego indicar que: “Esta obra fue constatada durante la inspección ambiental realizada por la SMA con fecha 16 de mayo de 2024, según consta en su Acta de Inspección Ambiental (Anexo 17) (...) con esto, corresponde calificar este indicador como, Cumplido” (énfasis agregado).

A partir de lo expuesto, se evidencia que la acción N° 19 fue cumplida en los términos autorizados por la Res. Ex. N° 10/ Rol D-115-2020, de modo que, la modificación de la forma de implementación de la acción no comprometió el cumplimiento de las metas establecidas en el PDC en relación con el cargo N° 8, a saber: “Evitar que se acumulen aguas en el denominado “Tranque Valencia” y permitir que las aguas escurran libremente y de forma natural mediante la construcción de obras hidráulicas de evacuación”.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.



En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-115-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2021-2510-V-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PPV/ACM

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

